

**DECISIÓN EMPRESARIAL N° 5046735**

**19 de Noviembre de 2018**

**Matrícula 53439**

**LA LÍDER DEL PROCESO ATENCIÓN AL CLIENTE (ATC) DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.** En uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el capítulo VII de la Ley 142 de 1994, la cláusula vigésimo segunda del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes y de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que en fecha 09 de Noviembre del año 2018 la señora **PATRICIA URIBE ZAMBRANO** presentó solicitud de exención contribución respecto al predio con matrícula N° 53439, ubicado en CRA 13 8 19 - LOS ALPES.

**PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. debe verificar de acuerdo con la documentación aportada por la interesada si es procedente o no realizar la citada exención de contribución de acuerdo con lo establecido en el decreto 2860 del 09 de diciembre del año 2013.

**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

Inicialmente es del caso tratar lo indicado en el mencionado decreto 2860 del 09 de diciembre de 2013 en lo que refiere a los usuarios industriales beneficiarios del tratamiento tributario solicitado, en su artículo 1º establece:

Artículo 1º "los Usuarios Industriales beneficiarios del tratamiento tributario consagrado en el parágrafo 2º del artículo 211 del Estatuto Tributario. Tienen derecho al tratamiento tributario consagrado en el parágrafo 2º del artículo 211 del Estatuto Tributario, los usuarios industriales de energía eléctrica cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el Registro Único Tributario (RUT), en los Códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El artículo 4º del mismo decreto establece los requisitos frente a la solicitud de exención de contribución:

Para la aplicación de la exención prevista en el inciso 3 del parágrafo 2º del artículo 211 del Estatuto Tributario, el usuario Industrial debe radicar la respectiva solicitud ante la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica la cual debe reportar esta información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con los formularios que se establezcan para tales efectos, anexando el Registro Único Tributario (RUT) y el o los Números de Identificación de Usuario (NIU).

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

Parágrafo 1. La solicitud del beneficio tributario debe presentarse por escrito ante el prestador del servicio público de energía eléctrica, adjuntando el Registro Único Tributario (Rut, que debe incluir la información necesaria que identifique las sedes del mismo, así como certificación en la que conste la relación de los NIU de las sedes en las que se desarrolla la actividad principal del usuario solicitante, la cual debe corresponder con los códigos 011 a 360, 581 Y411 a439 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El RUT debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la solicitud.

Parágrafo 2. La solicitud que se presente para obtener el beneficio tributario de que trata este decreto, deberá resolverse en el término previsto en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994. Es decir, dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

Artículo 5º. Control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica. Las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, deben suministrar trimestralmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Sistema Único de Información o de la forma que la Superintendencia disponga, la relación de los usuarios industriales a quienes les hayan facturado el servicio, basados en las solicitudes y las modificaciones requeridas por los suscriptores para los inmuebles donde se desarrolle la actividad principal correspondiente a los Códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 2º. Con el fin de determinar la continuidad en la aplicación de la exención, los usuarios deberán presentar cada seis (6) meses ante la empresa prestadora del servicio, el RUT actualizado. En caso de que el prestador del servicio evidencie que la actividad económica principal registrada en el RUT no corresponde a la efectivamente desarrollada por el usuario, informará de manera inmediata a la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que adopte las medidas pertinentes".

Expuesto todo lo anterior, y bajo el entendido de la normatividad correspondiente, se procede a analizar los documentos aportados por la usuaria, encontrando que aporta Registro Único Tributario RUT debidamente actualizado, el cual es analizado en su totalidad se constató la dirección correspondiente a AV CIRCUINVALAR 8 – 19, logrando evidenciar que el establecimiento PRESTO, ejerce actividad económica 1084: Elaboración de comidas y platos preparados, de acuerdo con lo establecido en la resolución DIAN 139 de noviembre de 2012, razón por la cual se accederá a lo solicitado y se aplicará exención de contribución a partir de la fecha de la primera solicitud que se presentó con proceso 4974399, es decir desde el mes de Septiembre del año 2018.

Finalmente nos permitimos informar que la exención de contribución solo opera a solicitud del interesado, cuando se reúnen los requisitos para ello y en caso de ser procedente, como para el caso, opera a partir de la fecha en que se realiza la solicitud y sus efectos se dan a futuro NO siendo retroactivos.

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, **LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**

**RESUELVE**

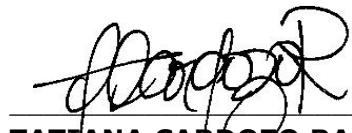
**PRIMERO:** Declarar que **ACCEDE** a solicitud de exención de contribución presentada por la señora **PATRICIA URIBE ZAMBRANO** de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Decisión.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión empresarial a la señora **PATRICIA URIBE ZAMBRANO** enviando citación para notificación personal a Avenida Carrera 68 N° 13-41 Bogotá DC, haciéndole entrega de una copia de la misma, o por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente no proceden los recursos de ley por haberse accedido a las pretensiones de la usuaria.

**CUARTO:** La presente Decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



TATIANA CARDOZO RAMIREZ  
**LÍDER ATC**  
Preparó: J Ramírez R